



DECRETO DE ALCALDÍA N° 013

San Isidro, 19 JUL. 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 304-MSI, publicada el 19 de junio de 2010, se reguló la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito de San Isidro, estableciendo las ubicaciones para la instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral en el distrito de San Isidro, así como, los criterios técnicos mínimos para su ubicación;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2010-ALC/MSI, publicado con fecha 13 de julio de 2010, se aprobó el "Procedimiento para sorteo de asignación de ubicaciones para la difusión de propaganda electoral en bienes de uso público en las elecciones municipales 2010" y la "Relación de ubicaciones permitidas para la instalación de paneles y/o carteles para la difusión de propaganda electoral municipal 2010";

Que, en este contexto, resulta conveniente modificar algunas disposiciones del mencionado Decreto de Alcaldía a fin de simplificar y hacer más transparente el mecanismo de sorteo aprobado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 3° del Anexo 01 "Procedimiento para el sorteo de asignación de ubicaciones para la difusión de propaganda electoral en bienes de uso público en las elecciones municipales 2010", aprobado por el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 012-2010-ALC/MSI de fecha 12 de julio de 2010, en los siguientes términos

"Artículo 3°.- Mecanismo de sorteo

El sorteo de las ubicaciones, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

- a) *Se ordenarán alfabéticamente a las organizaciones políticas de acuerdo a su denominación.*
- b) *De acuerdo al orden alfabético, se les asignará a las organizaciones políticas una letra del alfabeto, empezando por la letra A hasta completar la asignación de todas las organizaciones políticas participantes.*
- c) *Las ubicaciones permitidas para la difusión de propaganda electoral tendrán asignadas la numeración correlativa prevista en el Anexo 2 del presente Decreto.*
- d) *Se utilizarán bolilleros y bolillos. Los bolillos se identificarán con las letras del alfabeto que correspondan a las organizaciones políticas y con los números que correspondan a las ubicaciones permitidas en las vías públicas consideradas en el Anexo 2 del presente Decreto.*





- e) Los bolillos alfabéticos serán colocados en un solo bolillero. Los bolillos numéricos se colocarán en bolilleros de acuerdo a la numeración que corresponda a las vías consideradas en el Anexo 2 del presente Decreto.
- f) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en sus respectivos bolilleros. Luego de revolver los bolilleros, se extraerán y mostrarán los bolillos las veces que sean necesarias hasta asignar la totalidad de las ubicaciones consideradas para el sorteo.
- g) Primero se extraerá del bolillero donde se encuentran los bolillos alfabéticos y luego del primer bolillero donde están los bolillos numéricos.
La organización política a la que corresponda el primer bolillo alfabético extraído se le asignará la ubicación que corresponda al primer bolillo numérico que se extraiga; la organización política a la que corresponda el segundo bolillo alfabético se le asignará la ubicación que corresponda al segundo bolillo numérico, y así sucesivamente hasta concluir con la extracción de los bolillos alfabéticos.
- h) Extraídos todos los bolillos alfabéticos, se volverán a colocar éstos en su respectivo bolillero y luego se continuará el procedimiento antes señalado, salvo que el número de bolillos numéricos por extraer sea inferior al número de organizaciones políticas participantes, en cuyo caso dichos bolillos numéricos se reservarán para un sorteo final y se procederá a continuar el sorteo con el siguiente bolillero numérico.
- i) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y registrará los resultados."

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR el Anexo 02 "Relación de ubicaciones permitidas para la instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral municipal 2010 en el distrito de San Isidro", aprobada por el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 012-2010-ALC/MSI de fecha 12 de julio de 2010, en los siguientes términos

**"RELACION DE UBICACIONES PERMITIDAS PARA INSTALACION DE PANELES
Y/O CARTELES PARA DIFUSION DE PROPAGANDA ELECTORAL MUNICIPAL
2010**

En atención a lo señalado en los artículos 7° y 8° de la Ordenanza N° 304-MSI, las ubicaciones donde se puede colocar paneles y/o carteles para difusión de propaganda electoral, son las bermas centrales de siguientes vías:

1. Av. General Felipe Santiago Salaverry; Av. Augusto Pérez Aranibar; y, Av. Alberto del Campo, entre Av. Salaverry y Av. Roca de Vergallo. **Ubicaciones: 1 al 38.**
2. Av. Javier Prado Este, entre la Av. Petit Thouars y Calle Francisco Masías; Av. Javier Prado Oeste; Av. Arequipa; y, Av. Paseo Parodi. **Ubicaciones: 39 al 86.**
3. Av. Aramburu, entre Calle Manuel Gonzáles Olaechea y Calle 3 Sur; Av. Pablo Carriquiry cruce con Av. Canaval Moreyra; Av. Parque del Norte cruce con Av. José Gálvez Barrenechea; Av. Parque del Sur cruce con Av. José Gálvez Barrenechea; y, Av. Guardia Civil cruce con Av. Parque Sur. **Ubicaciones: 87 al 106.**
4. Av. República de Panamá y Av. Canaval Moreyra. **Ubicaciones: 107 al 122."**

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Oficina de Participación Vecinal y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

E. ANTONIO MEIER-CRESCI

Alcalde

